

## DECRETO 2398 DE 1999

(noviembre 30)

por el cual se determina el procedimiento para el cálculo del precio de reintegro para efectos del pago de la contribución cafetera.

Nota: Derogado por el Decreto 647 de 2001, artículo 2º.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confiere el numeral 11 del artículo 189 de la [Constitución Política](#),

DECRETA:

Artículo 1º. El precio de reintegro por concepto de exportaciones de café verde, para efectos del pago de la contribución cafetera, será equivalente al valor en dólares de los Estados Unidos de América, que resulte de promediar el precio del día anterior con el precio de cierre de la posición relevante del Contrato C, en la Bolsa del Café, el Cacao y el Azúcar de Nueva York, del día en que se produzca el anuncio de venta, confirmado por la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia. Al anterior resultado se le adicionará la prima que el mercado reconozca al café colombiano.

La prima antes referida, se comunicará por resolución del Ministro de Hacienda y Crédito Público, con base en la información suministrada por el Comité Nacional de Cafeteros.

La posición relevante del Contrato C en Bolsa del Café, el Cacao y el Azúcar de Nueva York estará determinada de acuerdo con el siguiente calendario.

Mes de embarque

Posición relevante Contrato C.

Enero o Febrero

Marzo

Marzo o Abril

Mayo

Mayo o junio

Julio

Julio o agosto

Septiembre

Septiembre, octubre o noviembre

Diciembre

Diciembre

Marzo

Artículo 2°. El presente |decreto rige a partir del 1° de enero del 2000, previa publicación del mismo y deroga el Decreto 0818 del 3 de mayo de 1996.

Publíquese y cúmplase.

Dado en santa Fe de Bogotá, D. C., a 30 de noviembre de 1999.

ANDRES PASTRANA ARANGO

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Juan Camilo Restrepo Salazar.